

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 707894

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75001469 y la tarjeta de abogado (a) No. 259209

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–
DEMANDANTE	ERNESTO MEJÍA CORREA
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER LEONER SALAZAR, JUAN FELIPE OSPINA MUÑOZ, MARÍA MUÑOZ BETANCOUR
RADICADO	170014003001 2021 00757 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ERNESTO MEJÍA CORREA contra los señores JOSÉ ALEXANDER LEONER SALAZAR, JUAN FELIPE OSPINA MUÑOZ, MARÍA MUÑOZ BETANCOUR se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará de manera clara cuál es la parte del inmueble que fue dado en arrendamiento al demandado, manifestado los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Aclararé la fecha a partir de la cual cobró vigencia el contrato celebrado ya que fue suscrito en una fecha posterior a aquella en la que se dijo empezaría a regir.
4. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
5. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado, si es del caso.
6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

¹ Publicado por estado No. 175 fijado el 21 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a15e0152473406348c4dd2097c5676abd8b4810fe153d7721eb19c0a
4dc321a8**

Documento generado en 20/10/2021 05:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>